



PERÚ

Ministerio

Despacho
MinisterialFondo de Aseguramiento en Salud de la
Población Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

APROBANDO EXONERACION DE PROCESO DE
SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°20-
2015-IN-SALUDPOL

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

N° 088 -2015-IN-SALUDPOL-PD Lima, 30 SET. 2015

VISTO: el Informe Técnico N°033-2015-IN-SALUDPOL-GG-DIVLOG-JEF del 14 de septiembre de 2015 y el Informe Legal N°305-2015-IN/SALUDPOL-GG-EFAJ del 18 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 092-2015-IN-SALUDPOL-GG del 17 de septiembre de 2015, se resolvió aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones del SALUDPOL 2015 por inclusión de la Licitación Pública N°20-2015-IN-SALUDPOL para la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS, por el valor referencial de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 6'932,357.24) para la adquisición de los siguientes productos: CONJUGADO REGF-RP64K 0.9 mg/0.9 ml; FULVESTRANT 250 mg; NILOTINIB 200 mg; NIMOTUZUMAB 50 mg; RUXOLITINIB 5 mg; SORAFENIB 200 mg; SUNITINIB 25 mg; PAZOPANIB 400 mg; EVEROLIMUS 0.75 mg, PARICALCITOL 5 mcg/ml VALGANCICLOVIR 450 mg; CASPOFUNGINA 50 mg; COLISTINA 100 mg y FENTANILO 8.4 mg FARCHE TRANSDERMICO, asimismo se resolvió aprobar el expediente de contratación del citado proceso de selección;

Que, con Informe Técnico N°033-2015-IN-SALUDPOL-GG-DIVLOG-JEF del 14 de septiembre de 2015, la Oficina de Logística del SALUDPOL, emite informe sobre el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS, informando entre otros lo siguiente: 1) Se indica como finalidad pública brindar satisfacción mediante gestión de calidad para dar una atención integral de salud a los beneficiarios del SALUDPOL. 2) Que, de los citados productos se considera que en el mercado nacional existe a la fecha una sola empresa que puede atender el pedido realizado. 3) Que asimismo, el área usuaria comunica mediante oficios que estos productos no admiten sustitutos. 4) Que, se ha determinado el valor referencial total de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 6'932,357.24) 5) Por lo que se recomienda que se apruebe la exoneración de proceso de selección a la Licitación Pública N°20-2015-IN-SALUDPOL para la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS, conformado por 14 ítems, por el valor referencial de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 6'932,357.24) por la causal de Proveedor Único que no admite sustituto;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, se ha elaborado el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el mercado, del 11 de septiembre de 2015;

Que, con Oficio N°80-2015-IN/SALUDPOL-GG-EFPPD-JDL del 14 de septiembre de 2015, el Equipo Funcional de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo SALUDPOL adjunta la Certificación de Disponibilidad presupuestal N°2792, señalando como Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias de la Especifica de Gastos 2.3.1.8.1.2 Medicamentos;

Que, con diferentes oficios los Departamento de Oncología y Hematología, el Departamento de Nefrología, el Servicio de Enfermedades Infecciosas y el Departamento de Terapia de Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital Nacional PNP Luis Nicasio Sáenz, comunican que no admiten sustitutos los productos CONJUGADO REGF-RP64K 0.9 mg/0.9 ml; FULVESTRANT 250 mg; NILOTINIB 200 mg, NIMOTUZUMAB 50 mg; RUXOLITINIB 5 mg; SORAFENIB 200 mg; SUNITINIB 25 mg; PAZOPANIB 400 mg; EVEROLIMUS 0.75 mg, PARICALCITOL 5 mcg/ml VALGANCICLOVIR 450 mg; CASPOFUNGINA 50 mg; COLISTINA 100 mg y FENTANILO 8.4 mg PARCHE TRANSDERMICO;

Que, con Informe Legal N°305-2015-IN/SALUDPOL-GG-EFAJ del 18 de septiembre de 2015, el Equipo Funcional de Asesoría Jurídica del SALUDPOL, concluye que se apruebe la exoneración de proceso de selección a la Licitación Pública N°20-2015-IN-SALUDPOL para la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS, conformado por 14 ítems, por el valor referencial de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 6'932,357.24) por la causal de Proveedor Único que no admite sustituto;

Que, el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, establece que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento;

Que, el literal e) del artículo 20° de la citada Ley establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen "Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, asimismo el artículo 21° de esta Ley establece que: Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema



PERÚ

Ministerio

Despacho
Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la
Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20º de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, de igual modo, el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso. Asimismo, se dispone que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el Expediente de Contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, igualmente el artículo 8º del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional y publicado por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado, incluyendo el dispositivo o documento de aprobación. Adicionalmente, se indica que el Plan Anual de Contrataciones aprobado estará a disposición de los interesados en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y en el portal institucional de ésta, si lo tuviere, pudiendo ser adquirido por cualquier interesado al precio equivalente al costo de reproducción". Asimismo, el artículo 9º de esta norma establece la modificación del Plan Anual de Contrataciones. Señalando que: "El Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales: cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección. La aprobación y difusión de las modificaciones se hará en la forma prevista en el artículo anterior";

Que, asimismo el artículo 131º del Reglamento precisa que "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, la exoneración está referida únicamente a la obligación de realizar el proceso de selección, no así a los actos preparatorios, ni a los requisitos y formalidades para la celebración del contrato, y su posterior ejecución;



PERÚ

Ministerio

Despacho
Ministerial

Fondo de Asseguramiento en Salud de la
Policia Nacional del Peru - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, esta causal de exoneración no exime de la obligación de realizar los actos preparatorios, entre estos, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado. Dicho estudio adquiere especial relevancia en la causal de exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, pues solo después de realizado dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad;

Que, en este sentido, del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado se ha determinado la existencia de un único proveedor para la adquisición de los siguientes productos: CONJUGADO REGF-RP64K 0.9 mg/0.9 ml; FULVESTRANT 250 mg; NILOTINIB 200 mg; NIMOTUZUMAB 50 mg; RUXOLITINIB 5 mg; SORAFENIB 200 mg; SUNITINIB 25 mg; PAZOPANIB 400 mg; EVEROLIMUS 0.75 mg, PARICALCITOL 5 mcg/ml VALGANCICLOVIR 450 mg; CASPOFUNGINA 50 mg; COLISTINA 100 mg y FENTANILO 8.4 mg PARCHE TRANSDERMICO;

Que, asimismo según el área usuaria informa que los siguientes productos no admiten sustitutos: CONJUGADO REGF-RP64K 0.9 mg/0.9 ml; FULVESTRANT 250 mg; NILOTINIB 200 mg; NIMOTUZUMAB 50 mg; RUXOLITINIB 5 mg; SORAFENIB 200 mg; SUNITINIB 25 mg; PAZOPANIB 400 mg; EVEROLIMUS 0.75 mg, PARICALCITOL 5 mcg/ml VALGANCICLOVIR 450 mg; CASPOFUNGINA 50 mg; COLISTINA 100 mg y FENTANILO 8.4 mg PARCHE TRANSDERMICO;

Que, de lo anteriormente señalado se ha configurado la causal establecida en el literal e) del artículo 20° de la Ley, debiendo de realizarse la contratación directa con el único proveedor que existe en el mercado nacional que comercializa lo requerido por el área usuaria, para lo cual deberá cumplirse con el procedimiento establecido en los artículos 21° de la Ley y 133°, 134° y 135° del Reglamento;

Que, mediante el Comunicado N°004-2013-OSCE/PRE de mayo de 2013, la Presidencia Ejecutiva del OSCE, en relación a los actos preparatorios en las exoneraciones de proceso de selección en su literal c) indica que: "Es procedente que la inclusión en el PAC así como la aprobación del expediente de contratación se determine en el mismo acto que autoriza la exoneración, siempre que se cuente facultades para ello";

Que, en consecuencia en mérito a lo antes mencionado se habría configurado la causal para que se apruebe la exoneración del proceso de selección para la adquisición de estos productos por existir proveedor único y por no admitir sustitutos;

Que, la causal de exoneración basada en la adquisición de bienes que no admiten sustitutos se refiere a la especial calidad de los mismos. En ello se incluye el hecho de que solamente una empresa provea el bien requerido por la entidad, y de acuerdo a sus especificaciones técnicas y la naturaleza de este producto se convierte en determinante para el tratamiento de los pacientes;

Que, resulta necesario aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente en virtud que a que los bienes ha adquirirse no admiten sustitutos y existe





PERÚ

Ministerio

Despacho
Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la
Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

proveedor único, sugiriendo se disponga las acciones necesarias inmediatas, en aplicación a las normas anteriormente examinadas;

Que, esta exoneración se circunscribe solo a la omisión del proceso de selección por lo que los contratos que se celebran como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, por otro lado del Reglamento del D.L.N°1174 se determina que: a) El Directorio es el máximo órgano del SALUDPOL. Que, tiene como función entre otros la aprobación del Plan Anual. b) Que, supervisa las actividades administrativas, económicas, contables y financieras del SALUDPOL. c) Que, además aprueba los instrumentos de gestión administrativa financiera y logística del SALUDPOL en concordancia con las leyes de la materia;

Que, asimismo se desprende que aprueba todos los instrumentos de gestión sobre contrataciones del Estado incluido el Plan Anual. Asimismo, del artículo 13° y 14° del Reglamento del D.L.1174 se aprecia que: Que, dentro de las funciones de la Gerencia General solo Propone al Directorio, el Plan Anual de Contrataciones, es decir que no tiene como función la de aprobar el Plan Anual de Contrataciones, además tampoco tiene como función la de aprobar, autorizar ni la supervisión de los procesos de contrataciones del Estado;

Que, está expresamente contemplado que dentro de las funciones del Directorio del SALUDPOL es la de aprobar los instrumentos de gestión administrativa financiera y logística del SALUDPOL en concordancia con las leyes de la materia, es decir la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, se concluye: 1) Que, la máxima autoridad es el Directorio del SALUDPOL. 2) Que, el Directorio del SALUDPOL aprueba, supervisa y autoriza los procesos de contrataciones del Estado, incluido el Plan Anual de Contrataciones. 3) Que, la Gerencia General del SALUDPOL solo propone ante el Directorio el Plan Anual. 4) Que, la Gerencia General del SALUDPOL no tiene como función la de aprobar autorizar, ni supervisar los procesos de contrataciones del Estado;

Que, se ha determinado que existe el requerimiento para la adquisición de los siguientes productos CONJUGADO REGF-RP64K 0.9 mg/0.9 ml; FULVESTRANT 250 mg; IMATINIB 200 mg, NIMOTUZUMAB 50 mg; RUXOLITINIB 5 mg; SORAFENIB 200 mg; IMATINIB 25 mg; PAZOPANIB 400 mg; EVEROLIMUS 0.75 mg, PARICALCITOL 5 mcg/ml; VALGANCICLOVIR 450 mg; CASPOFUNGINA 50 mg; COLISTINA 100 mg y FENTANILO 8.4 mg PARCHE TRANSDERMICO;

Que, se ha concluido que existe en el mercado un solo proveedor de estos productos y que los citados productos no admiten sustitutos, de acuerdo a lo informado por el área usuaria;

AV.BRASIL CDRA.26 S/N
JESUS MARIA LIMA 11



PERÚ

Ministerio

Despacho
Ministerial

Fondo de Seguramiento en Salud de la
Población Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, en razón a los Informes Técnico y Legal que obran en el presente expediente resulta necesario la adquisición de los siguientes productos: CONJUGADO REGF-RP64K 0.9 mg/0.9 ml; FULVESTRANT 250 mg; NILOTINIB 200 mg, NIMOTUZUMAB 50 mg; RUXOLITINIB 5 mg; SORAFENIB 200 mg; SUNITINIB 25 mg; PAZOPANIB 400 mg; EVEROLIMUS 0.75 mg, PARICALCITOL 5 mcg/ml VALGANCICLOVIR 450 mg; CASPOFUNGINA 50 mg; COLISTINA 100 mg y FENTANILO 8.4 mg PARCHE TRANSDERMICO, determinándose que se deben de adquirir estos bienes mediante la exoneración del proceso de selección;

Que, se ha configurado la causal de exoneración de proceso de selección ya que existe proveedor único y que no admite sustituto para la adquisición de los citados productos conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo, se ha determinado que este expediente de contratación cuenta con toda la documentación e información necesaria para su aprobación;

Que, es competencia del Directorio del SALUDPOL como máxima autoridad, aprobar la exoneración de proceso de selección;

Que, igualmente se determina que el Directorio del SALUDPOL es el máximo órgano de administración y que ejerce las funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado;

Que, el numeral 1. del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones entre otros el TITULAR DE LA ENTIDAD definiendo como la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado;

Que, por otro lado el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo 1174, establece que: "El Directorio es el máximo órgano de dirección y conducción del SALUDPOL. Le corresponde establecer las políticas de la institución y supervisar la aplicación de las mismas";

Que, de las normas antes examinadas, se aprecia que el titular de la Entidad debe de cumplir con las siguientes condiciones: 1) Que, sea la más alta autoridad ejecutiva, 2) Que, apruebe, 3) Que, autorice, 4) Y Supervise los procesos de contrataciones;

Que, del Reglamento del D.L.N°1174 se determina que: a) El Directorio es el máximo órgano del SALUDPOL. Que, tiene como función entre otros la aprobación del Plan Anual. b) Que, supervisa las actividades administrativas, económicas, contables y financieras del SALUDPOL. c) Que, además aprueba los instrumentos de gestión administrativa financiera y logística del SALUDPOL en concordancia con las leyes de la materia;

Que, está expresamente contemplado que dentro de las funciones del Directorio del SALUDPOL es la de aprobar los instrumentos de gestión administrativa financiera y logística





PERÚ

Ministerio

Despacho
Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la
Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

del SALUDPOL en concordancia con las leyes de la materia, es decir la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú-SALUDPOL, el Fondo es una entidad administradora de fondos intangibles de salud con personería jurídica de derecho público interno, dependiente del Ministerio del Interior, que cuenta con autonomía administrativa y contable, y tiene por finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud a sus beneficiarios;

Que, el artículo 5° de la citada Ley establece que el Directorio del SALUDPOL, es el máximo órgano del Fondo y está encargado de su administración y la Primera Disposición Complementaria Final, de la Ley establece que toda referencia hecha al Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), debe entenderse hecha al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta norma indica que la IAFAS de la Policía Nacional del Perú, continúe con el financiamiento de los planes de aseguramiento en salud que se venía otorgando a sus beneficiarios, así como las contrataciones respectivas hasta la implementación de la citada norma;

Que, el Directorio del SALUDPOL en Sesión Extraordinaria N° 007 del 29 de septiembre de 2015, teniendo en consideración Informe Legal N°305-2015-IN/SALUDPOL-GG-EFAJ del 18 de septiembre de 2015, emitido por el Equipo Funcional de Asesoría Jurídica, acordó: 1) Aprobar la exoneración de proceso de selección de la Licitación Pública N°20-2015-IN-SALUDPOL para la adquisición de MEDICAMENTOS DIVERSOS, conformado por 14 ítems, por el valor referencial de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 6'932,357.24) por la causal de existir proveedor único y que no admite sustituto. 2) Disponer que la Oficina de Logística SALUDPOL remita copia de las Resoluciones o Acuerdos y los informes que sustentan la presente exoneración sean remitidas a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación. 3) Que, se designe al Órgano Encargado de las Contrataciones del SALUDPOL para que realice las acciones inmediatas para efectivizar esta contratación; y,

Lo dispuesto en el literal c. del artículo 9° del Reglamento Decreto Legislativo N° 1174, que establece que son funciones del Presidente del Directorio velar por el cumplimiento de sus acuerdos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección de la Licitación Pública N° 20-2015-IN-SALUDPOL para la adquisición de MEDICAMENTOS DIVERSOS, conformado por 14 ítems, por el valor referencial de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 6'932,357.24), por la causal de existir proveedor único y que no admite sustituto.

AV.BRASIL CDRA.26 S/N
JESUS MARIA LIMA 11



PERÚ

Ministerio

Despacho
Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la
Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Logística del SALUDPOL remita copias de las Resoluciones o Acuerdos y los informes que sustentan la presente exoneración sean remitidas a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Logística del SALUDPOL realice las acciones inmediatas para efectivizar esta contratación.

Regístrese, comuníquese y archívese

DNI: 10304977
MED CIRUJANO
HÉCTOR MIGUEL GARAVITO FARRO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
SALUDPOL